

383R1735

Nº L 169/24

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

28. 6. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 1735/83 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 1983

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1072/83 en lo referente al establecimiento de las modalidades de importación de determinados quesos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1600/83 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 de su artículo 14,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1072/83 de la Comisión de 3 de mayo de 1983, por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 86/83 sobre suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1767/82 en lo referente al establecimiento de las modalidades de importación de determinados quesos ⁽³⁾ ha previsto que las importaciones del queso Jarlsberg llevadas a cabo en la Comunidad durante el periodo de suspensión temporal de la aplicación del acuerdo con Noruega pueden beneficiarse del régimen de exacciones reguladoras específicas previsto por el Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1264/83 ⁽⁵⁾;

Considerando que el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1767/82 ha previsto que no se aplique ningún montante compensatorio cuando se ponga en libre circulación el queso Jarlsberg; que conviene prever también que

las importaciones llevadas a cabo durante el periodo arriba indicado puedan beneficiarse del régimen previsto por dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El primer párrafo del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1077/83 se sustituye por el texto siguiente:

«A petición de los interesados, la importaciones de queso Jarlsberg llevadas a cabo en la Comunidad desde el 1 de enero de 1983 hasta la fecha de aplicación del presente Reglamento podrán beneficiarse de la aplicación de la exacción reguladora contemplada en la letra r) del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1767/82, aplicándose, por lo tanto, el artículo 8 del mismo Reglamento».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Comunidad Europea*.

Será aplicable a partir del 16 de mayo de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1983.

Por la Comisión
Poul DALSGER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 163 de 22. 6. 1983, p. 56.

⁽³⁾ DO nº L 117 de 4. 5. 1983, p. 5.

⁽⁴⁾ DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 133 de 21. 5. 1983, p. 54.